ELEVANSE A CATEGORÍA DE LEY LOS DECRETOS SUPREMOS Nos. 03845 DE 7-10-54, 03901 DE 8-12-54, 04226 DE 17-11-55, 04995 DE 15-7-58 Y 03854 DE 11-8-61. QUE CREAN EL RECARGO DEL 1% SOBRE VENTA DE LA PRODUCCIÓN FABRIL.

LEY DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1962

VICTOR PAZ ESTENSSORO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Elévense a categoría de Ley los Decretos Supremos Nos. 03845 de 7 de octubre de 1954; 04226 de 17 de noviembre de 1955; 04995 de 15 de julio de 1958; y 03854 de 11 de agosto de 1961 años, que crean el recargo del 1% sobre venta de la producción fabril.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de noviembre de 1962.

Fdo. Federico Fortún S., Presidente del H. Senado Nacional; Jorge Flores Arias, Presidente de la Cámara de Diputados; Ciro Humbold, Senador Secretario; Eduardo Ochoa, Senador Secretario; Stanley Gamberos, Diputado Secretario; Hugo Suárez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos años.